

ACTA Nº 11 : En la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los veintidos (22) días del mes de julio del año dos mil diecinueve, se reúne el Tribunal Electoral de la Provincia, bajo la Presidencia de la **Dra. MARÍA LUISA LUCAS**, con la presencia de los Señores Jueces: **Dr. ORLANDO JORGE BEINARAVICIUS** y **DR. JORGE FERNANDO GOMEZ** y de la señora Procuradora Fiscal **DRA. NÉLIDA MARÍA VILLALBA**, asistidos por la Secretaria Autorizante, **M. MARCELA CENTURION YEDRO**. Abierto el Acto por la Señora Presidenta, **CONSIDERARON**: I) Comunicación Cámara Nacional Electoral –CNE- sobre padrones para juicio por jurados. II) Convocatorias de Municipios adhiriendo a los comicios provinciales del 13/10/19 y eventual segunda vuelta del 10/11/19. III) Convocatorias de: A) Fontana, B) Resistencia y Quitilipi y C) Makallé y D) Los Frentones a comicios desdoblados de los provinciales, para el 10/11/19 y 29/09/19, respectivamente, E) Incorporación de tecnología. IV) Municipios y porcentajes de mesas donde se emitirá sufragio de forma electrónica. V) Comentarios sobre sentencias de STJ para proyecto de ley. **PUNTO I.** 1) Con referencia a la comunicación establecida por correo electrónico conforme lo ordenado por Actas Nº 08/19 y Nº 09/19, la Cámara Nacional Electoral informó que por Resolución de dicho Organismo el día 11/07/19 resolvió autorizar a la Jueza Federal con competencia electoral en el Distrito Chaco la concesión al Ministerio de Gobierno Justicia y Relación con la Comunidad del padrón de electores de la Provincia, a los fines solicitados, y 2) con respecto a los Convenios de Colaboración dispuesto por Acordada Nº 145/04 de la Cámara Nacional Electoral mencionados en el artículo 4º de dicho documento, luego de un intercambio de ideas, **ACORDARON**: 1) **TOMAR CONOCIMIENTO** de la Resolución de la CNE Y **RATIFICAR** lo comunicado a la señora Ministra de Gobierno Justicia y Relación con la Comunidad de que ya se encuentra autorizada al retiro, bajo las condiciones establecidas en la Resolución de la Cámara Nacional Electoral, del padrón de electores del Distrito Chaco para ser utilizado en el sorteo dispuesto por Ley Nº 2364 B, mediante la cual se pone en funcionamiento el Juicio por Jurados en delitos criminales. 2) **PASAR A ESTUDIO**. **PUNTO II.** Habida cuenta de las documentación obrante en los autos caratulados "MUNICIPIOS S/CONVOCATORIA A ELECCIONES DEL 13/10/19 Y EVENTUAL SEG. VUELTA EL 10/11/19 ADHIEREN DTO. Nº 1843/19 MODIF. POR DTO. Nº

2518/19” Expte. N°30/19, Resoluciones y Ordenanzas municipales de adhesión a la convocatoria realizada por el Gobernador de la Provincia para los comicios que se celebrarán el día 13/10/19 y su eventual segunda vuelta del 10/11/19, luego de un intercambio de ideas, **ACORDARON**: **TOMAR CONOCIMIENTO** de las respectivas convocatorias municipales y **TENER** por adheridos a los comicios que se llevarán a cabo el 13/10/19 y eventual segunda vuelta del 10/11/19 a los que en planilla como en ANEXO I se adjuntan al presente, con excepción de Fontana, Resistencia, Quitilipi, Makallé y Los Frentones. **PUNTO III**. Expedientes N° 29/19 caratulado “MUNICIPIOS S/ CONVOCATORIA A ELECCIONES PARA EL 10/11/19” y N° 21/19 “MUNICIPIOS S/ CONVOCATORIA A ELECCIONES 2019 ADHIEREN DTO. N° 1843/19” ambos del registro de este Tribunal Electoral, respectivamente. **A)** Atento la convocatoria a comicios municipales de **FONTANA** por Resolución N° 2613/19 y la Ordenanza Municipal correspondiente N° 1793/19, desdoblados de los provinciales, fijados para el día 10/11/19 y eventual segunda vuelta, en mérito a lo normado por el artículo 158° bis de la ley N° 834Q, para elegir Intendente y nueve (9) Concejales titulares con sus respectivos suplentes, según surge de las constancias obrantes a fojas 70/73 del expediente 29/19, habiendo cumplimentado los requisitos constitucionales – artículos 205° inc. 1) y 206° inc. 1° y legales – artículos 48° y 49° en concordancia con el 158°, 159°, 160° y 161° de la Ley N° 834Q y Ley Orgánica de Municipios-, **ACORDARON**: **1) APROBAR** el Cronograma Electoral correspondiente para los comicios municipales de la localidad de **FONTANA** que se celebrarán el 10/11/19 y eventual segunda vuelta del 01/12/19 (cronograma electoral que no excede del plazo límite constitucional, artículo 141° inc. 6 de finalización del mandato) y que como ANEXO II se incorpora en una foja. **Comuníquese y Publíquese** por un día en el Boletín Oficial. **2) DICTAR** Resolución sobre las medidas pertinentes a fin de garantizar la transparencia y buen funcionamiento de los respectivos comicios. **3) HACER SABER** al Municipio, que deberá informar la partida presupuestaria a la que se imputarán los gastos del proceso eleccionario, la dependencia encargada de llevar adelante los procedimientos administrativos y sus responsables. **4) FÓRMESE** expediente desglosando la documentación correspondiente a Fontana y caratúlese “**FONTANA S/CONVOCATORIA A ELECCIONES 10/11/19**”. **B)** Con referencia a las convocatorias por Resoluciones N° 1549/19 y N° 610/19 de los Poderes Ejecutivos de **RESISTENCIA** y **QUITILIPÍ**, convocando al electorado de dichos municipios a elegir Intendente y Concejales titulares y suplentes, no habiendo adjuntado las

Ordenanzas respectivas, en mérito a lo normado en la Constitución Provincial en los artículos 205° inc. 1) y 206° inc. 1° y Carta Orgánica, estando dentro de los plazos previstos en el Código Electoral Provincial para adjuntar las Ordenanzas requeridas constitucional y legalmente, según la fecha propuesta para las respectivas elecciones Municipales, luego de un intercambio de ideas, **ACORDARON: Tener presentes** las convocatorias de los Intendentes de Resistencia y Quitilipi, por Resoluciones N° 1549/19 y N° 610/19, respectivamente, hasta tanto se adjunten las Ordenanzas correspondientes para aprobar el Cronograma Electoral. Por Secretaría comuníquese a las Autoridades Municipales correspondientes. C) Convocatoria de **MAKALLÉ** por Resolución N° 0355/19 y Ordenanza Municipal N° 778/19, fijando fecha de Elecciones Generales municipales al electorado para el día 10/11/19 y eventual segunda vuelta en caso de empate para el 17/11/19, a fin de elegir Intendente y siete (7) Concejales titulares y sus respectivos suplentes, lo que obra agregado a fojas 20/28 del Expte. N° 29/19. Previo a resolver, se le confiere Vista a la señora Procuradora Fiscal, quien presente en este acto emite su Dictamen. Sostiene que el Tribunal Electoral, órgano permanente, apartado de los estamentos clásicos de gobierno, tiene existencia constitucional con autonomía funcional. Está integrado por Magistrados judiciales y representantes del Ministerio Público (art. 92 de la Constitución de la Provincia del Chaco 1.957-1.994), posee facultades propias, exclusivas y excluyentes (art. 93) que la ley atribuye a su jurisdicción y competencia. En efecto, corresponde al Tribunal Electoral entender en el acto pre-electoral de las convocatorias a comicios municipales reglado por la Ley N° 834 Q- y asevera que resulta materialmente imposible y carente de razonabilidad, la celebración de comicios en la fecha fijada para segunda vuelta el 17/11/19 para el Municipio de Makallé, atento la superposición de etapas electorales con las convocadas por el señor Gobernador de la Provincia por Decreto N° 1843/19 y su modificatorio Dcto. N° 2518/19 para el 13/10/19 y eventual segunda vuelta, si correspondiere, del 10/11/19 para elegir Gobernador, Vicegobernador, dieciséis (16) Diputados Provinciales y sesenta y cuatro (64) Municipios que han adherido a esa fecha de realización de comicios para la elección de Intendente y sus respectivos Concejales, además de la convocada por el Municipio de Fontana para el 10/11/19, representando un verdadero e insuperable obstáculo para el cometido constitucional de garantizar la transparencia comicial para la ciudadanía. Liminarmente es preciso señalar que en mérito a las disposiciones contenidas en la Constitución Provincial este Organismo Electoral entiende en los procesos electorales relacionados con los

cargos públicos electivos Provinciales y Municipales, es decir Gobernador y Vicegobernador, Diputados provinciales, Intendentes y Concejales de los municipios, entre otros, todo ello en concordancia con lo previsto en los Art. 45° y 46° de la Ley 834 Q-. Es decir que el Tribunal Electoral es competente para intervenir en todas cuestiones relacionadas con la aplicación de la ley electoral y la convocatoria a comicios para elegir candidatos a cargos públicos electivos provinciales y municipales reglados expresamente por dicha ley. Desde otro perfil, es de destacar que el proceso político jurídico es periodiforme, involucrando sucesivas etapas, comprendiendo los actos pre-comiciales- confección del padrón, inscripción de alianzas transitorias, impresión y publicación del padrón electoral, oficialización de lista de candidatos, aprobación de boletas de sufragio y oficialización de las mismas, ubicación de los lugares de votación, designación de autoridades de mesas y delegados electorales, confección de toda la documentación de cada mesa electoral, procesos administrativos de contratación de servicios, etc.; la elección propiamente dicha y los actos post comiciales del escrutinio provisorio y definitivo y proclamación de los candidatos a cargos públicos electivos provinciales y/o municipales. Sabido es que el ordenamiento electoral presenta singulares características que hacen a la dinámica de los procesos comiciales, a las cuales, deben ajustarse las actuaciones de las partes. Así, se ha sostenido en infinidad de oportunidades que “el tratamiento procesal de los asuntos de derecho público electoral no es siempre asimilable al que rige los de derecho privado, ni aun siquiera los de derecho público que no están sometidos a un cronograma rígido como el que encorseta a los que se encuentran reglados por el Código Electoral, con plazos perentorios e improrrogables sujetos todos ellos a una fecha límite final, la de la elección” (conforme fallo CNE N° 1881/95, 3062/02, 3100/03, entre muchos otros). Esos plazos electorales cuentan con algunas notas características que le confieren un perfil propio. Se conforman a partir de un dato previo necesario, futuro y cierto como lo es la fecha en que debe concretarse el acto comicial (Fallo N° 63/06 y Acta N° 686/07 del Tribunal Electoral). Es que las leyes electorales y disposiciones complementarias son de fondo y forma, la plena vigencia del específico ordenamiento jurídico electoral autónomo que contiene sus propias reglas aplicables a esta jurisdicción especial, sólo admiten el procedimiento especialmente reglamentado por las mismas (Fallo T.E 63/99). El conjunto de preceptos que la Ley N° 834 Q contiene, forma un ordenamiento concreto concebido no como una mera adición, sino como un sistema de notas de unidad y coherencia integrados por

principios y normas racionalmente entrelazados entre sí. Sentado ello es menester resaltar que para la celebración de los comicios del 13/10/19 y eventual segunda vuelta del 10/11/19 el Tribunal Electoral dispuso para ese acto electoral, medidas relacionadas, entre otras con la designación de autoridades de mesa, registro de electores, custodia de las urnas, seguridad durante el desarrollo del acto, despliegue y repliegue de urnas, apertura de procesos de contratación de servicios electorales, todo ello tendiente a asegurar la libertad y regularidad en la emisión del sufragio y la transparencia y buen funcionamiento del proceso. Además se han impartido instrucciones a todos los Organismos que participan en los comicios. Ello, cabe agregar, se comunicó y notificó a todas las agrupaciones políticas. Lo expuesto precedentemente pone de relieve que estando convocados comicios para las categorías de cargos públicos electivos provinciales y municipales del 13/10/19 y eventual segunda vuelta del 10/11/19 y habiendo adoptado previsiones para su normal desarrollo, coincidiendo la fecha con la mayoría de los comicios municipales, la convocatorias de segunda vuelta de Makallé para el 17/11/19 para elegir Intendentes en caso de empate, tiene una escasa diferencia de días con la elección general, lo que generaría en el caso de existir segunda vuelta provincial o municipales (empates) y el desdoblamiento de otros municipios que así lo pretenden, una superposición de fases y plazos. La mínima y exigua cercanía temporal de los comicios de cada uno respectivamente, representan verdaderas e insuperables dificultades que afectarían todo el proceso electoral y que es deber del Tribunal contemplar, para fijar las pautas de actuación que garanticen y permitan limpieza y transparencia de dichos procesos. Ello se vincula no solo a los divergentes vencimientos de plazos previstos en la Ley N° 834 Q, entre muchos otros, sino que acarrea superposición de etapas entre los comicios, que se supeditan con el plexo de actividades a llevar a cabo, previo a la celebración, en el transcurso de los mismos y con posterioridad a su cierre y que perturbará su funcionamiento. La confusión que acarrea al electorado distintos registros de electores, que según la ley deben incluir las novedades en distintas fechas, configuración de las mesas de votación con disímil material electoral necesario; designación y sustitución de autoridades de mesa, su capacitación, diversos formularios de notificación de designación de autoridades de mesa, etc. Por lo demás, es de público conocimiento los inconvenientes que se producen en la apertura de cada acto comicial a raíz de la ausencia de las autoridades para ejercer la función y constituir las mesas. Que es menester agregar que mientras corresponde por un lado garantizar los procesos

eleccionarios provincial y municipales y cumpliendo todas las etapas correctamente del mismo día del acto electoral de referencia, hasta su finalización, por otro lado simultáneamente este Organismo, requiere estar abocado a las tareas de escrutinio definitivo de Fontana, Makallé y eventualmente Resistencia, Quitilipi y segunda vuelta electoral provincial y/o municipales coincidentes en fecha 10/11/19, además de la preparación de esta segunda vuelta, si correspondiere, del 17/11/19. Lo señalado tiende a garantizar la seguridad de los ciudadanos y la calidad del material, en una secuencia que no culmina normalmente hasta el otro día, pero que al mismo tiempo el Tribunal debe continuar designando y capacitando autoridades, coordinando con servicio de correo y policía la hoja de ruta para la remisión de urnas a las autoridades de mesa, mientras que se reciben las urnas y demás material de las elecciones generales municipales y/o eventualmente segunda vuelta provincial o municipal, abocándose a partir del día 12 a las tareas ininterrumpidas de finalización de escrutinio definitivo. Con ello se expone sin valoraciones de ningún orden y de un modo sólo descriptivo, una realidad que sin duda no se observó en su conjunto para convocar a elecciones. Ello es simplemente la descripción de las tareas realizadas por el fuero en materia de administración electoral y no debiendo dejar de lado además lo estrictamente contencioso. Sentado la complejidad que acarrea la celebración de comicios con tan poca diferencia de tiempo alumbra otra cuestión que torna infranqueable este tipo de celebración de comicios. El escollo se proyecta durante todo el proceso y hasta la etapa final del escrutinio definitivo y proclamación de los electos, considerando que el vencimiento de los mandatos es el 10/12/19. Que como lo tiene dicho la Cámara Nacional Electoral (cf. Fallos 485/87, 2004/95, y 2732/99 entre otros) “no existen días inhábiles durante el periodo posterior al acto eleccionario”, en tanto la Ley N° 834 Q, establece “todo los plazos se computarán en días corridos”. Repárese que en Art. N° 105° de la ley antes citada titulado “Plazos” encabeza el articulado del Capítulo Segundo del Título V estableciendo que “El Tribunal Electoral efectuará con la mayor celeridad las operaciones que se indican en esta ley”. Es decir tal celeridad está referida a toda la actuación del Tribunal prevista en la Ley, y con mayor razón, en el capítulo en que se trata. Es de advertir, que el mencionado capítulo titulado “Escrutinio del Tribunal Electoral”, abarca todo su desempeño, desde la iniciación del escrutinio propiamente dicho hasta la proclamación de los electos. Así, la mayor celeridad, que le impone al Tribunal el art. 105° tiene por finalidad lograr la más pronta determinación de los resultados finales de la elección, lo cual abarca necesariamente todas las etapas del

proceso post electoral que conduzcan a ello. Sabido es que el requerimiento de la normativa que rige el proceso electoral de derecho público busca dar certeza y poner fin a las disputas mediante la rápida definición de situaciones jurídicas conflictivas. Y es lo que hace sin duda inadmisibles que mediante estas elecciones municipales se pretenda que el Tribunal Electoral deje de lado la realización de las actividades que le competen para el proceso provincial y al que adhirieron la mayoría de los municipios, para que durante las 48 hs. de la fecha de la elección fijada, reciba las protestas y reclamaciones que versen sobre el acto electoral y vencido el plazo, resueltas las impugnaciones, a partir de las 18 hs. se aboque a la realización del escrutinio definitivo de dichas elecciones municipales del 10/11/19, sumado a ello la posibilidad de una segunda vuelta provincial y/o municipales, resuelva los votos sometidos a su consideración, tarea ininterrumpida hasta resolver las causas que fundan la validez o nulidad de la elección y continúa con la proclamación de los electos, todos estos procedimientos que se plasman en la forma prevista en el Título V Capítulo II de la Ley N° 834 Q. En este sentido, es inaceptable la realización de las elecciones municipales de segunda vuelta fijada para el 17/11/19 por el Intendente de Makallé, ante la restricción de finalizar los procesos electorales y completar la integración de los Poderes Ejecutivos y Legislativos municipales correspondientes. Las circunstancias que se exponen y las cuestiones a que se hizo referencia, teniendo en miras la seguridad que debe primar en todo proceso electoral para garantizar la genuina expresión de la voluntad política de los ciudadanos, siendo el mismo Tribunal Electoral el que debe intervenir tanto en los comicios provinciales como municipales, en todas sus etapas, ningún hecho concreto se invoca, además, que justifique esta fecha de segunda vuelta de elección; no pudiendo válidamente sostenerse que la facultad de los intendentes conferida por la Constitución Provincial, para convocar a elecciones en ese orden, lo eximan del respeto al principio de razonabilidad que debe acompañar a toda decisión de autoridad pública. El principio de razonabilidad, plasmado en el Art. 28° de la Constitución Nacional y del que se desprende que toda vez que la Ley fundamental depara una competencia a los órganos del poder impone que el ejercicio de la actividad consecuente tenga un contenido razonable. La esfera de discrecionalidad no implica en absoluto que éstos tengan un ámbito de actuación desvinculado del orden jurídico, o que aquella no resulte fiscalizable (cf. Fallo 315:1367). Que finalmente debe señalarse que lo que se resuelve no importa en modo alguno, sustituir el criterio de oportunidad mérito o conveniencia de los Poderes Ejecutivos

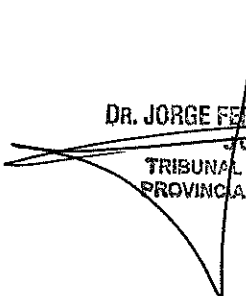
municipales, sino sólo el ejercicio de la jurisdicción en un caso concreto. Las imprevisiones en que se ha incurrido con dicha convocatoria en las que se omitió considerar situaciones concretas explicitadas precedentemente, y que se presentarán en el proceso, afectando y perturbando además de las propias, las provinciales y demás municipales, por lo que bajo ningún concepto el Tribunal Electoral se encontraría facultado para enderezar cambiando condiciones, plazos o efectuando interpretaciones forzadas u obviando contemplar las cuestiones planteadas, ya que de hacerlo estaría directamente permitiendo que se concretaran violaciones a fundamentales derechos constitucionales. El derecho electoral constituye uno de los pilares de los Estados democráticos, que en última instancia no hacen sino pretender dotar de la legitimidad necesaria a las autoridades instituidas y al sistema estatal en su conjunto, organizando la administración electoral, así como las normas de los procedimientos de los comicios. Es un instrumento para garantizar el ejercicio libre del voto, la pureza del procedimiento electoral y para conformar la voluntad popular mediante determinados sistemas electorales, legitimando con ello el sistema entero. La facultad, perteneciente a la esfera de la competencia que la propia Constitución y las leyes otorgan a los Poderes Ejecutivos, impone como contrapartida la necesidad de ser ejercida razonablemente, sin lesionar intereses que aquella reconoce y tomando los recaudos en el tiempo oportuno para que este Tribunal Electoral, arbitre las medidas necesarias para cumplir con las disposiciones constitucionales y legales a los fines de la organización y concreción de los actos comiciales para que este Tribunal Electoral pueda cumplir acabadamente con la misión que le ha sido asignada por la Constitución Provincial y las Leyes vigentes. En efecto, es regla de hermenéutica constitucional que ninguna de las normas de la Ley fundamental puede interpretarse en forma aislada, desconectándolas del todo que componen, y que la interpretación debe hacerse, al contrario, integrando las normas en la unidad sistemática de la constitución, comparándolas, coordinándolas y armonizándolas, de forma tal que haya congruencia y relación entre ellas. Tiene dicho reiteradamente la Corte, que la Constitución debe ser analizada como un conjunto armónico, dentro del cual una de sus disposiciones ha de interpretarse de acuerdo con el contenido de las demás (fallos 167: 121; 194: 371, entre otros), pues es misión del interprete superar las antinomias frente al texto de la Carta Magna, que no puede ser entendido sino como coherente (fallos 211:1628 y 315: 271). Por todo lo expuesto, normativa, doctrina y jurisprudencia citada, oída la señora Procuradora Fiscal, y adhiriendo al mismo, **ACORDARON: DECLARAR** la imposibilidad de celebrar la segunda


vuelta electoral el día 17/11/19, fijada por Resolución N° 0355/19 del Intendente de Makallé –Art. 158 Ley N° 834 Q-, a efectos de elegir Intendente en caso de empate. Notifíquese- **D)** Con respecto a la convocatoria del Municipio de **LOS FRENTONES** por Resolución N°162/19 y su correspondiente Ordenanza Municipal 3126/19 para elegir Intendente y siete (7) concejales titulares y sus respectivos suplente obrante a fs. 258/262 del Expediente N° 21/19, habiendo los señores Alejandro Insaurralde y Aldo Cabaña, Secretario y Asesor Legal de Gobierno, respectivamente, informando telefónicamente la decisión del Municipio de no adherir a la nueva convocatoria del señor Gobernador conforme lo dispuesto por Decreto 2518/19, Art. 4° y Acta N° 09/19 Punto III de este Organismo, constancia de Secretaría que obra agregada a fs. 300 del Expte. N° 30/19. Teniendo en cuenta que habiéndose adherido oportunamente a la elección convocada para el 29/09/19 y segunda vuelta del 13/10/19, cuyo Cronograma Electoral se encuentra aprobado y publicado, en respeto a las facultades conferidas por la Constitución y la Ley a las Autoridades locales y autonomía municipal, atribuciones del Tribunal Electoral y fundamentos vertidos en el punto C), luego de un intercambio de ideas, **ACORDARON:** 1) **RATIFICAR** el Cronograma Electoral para los comicios del 29/09/19 y eventual segunda vuelta del 13/10/19 para el **Municipio de los Frentones**. Notifíquese y Publíquese en la página del Tribunal Electoral. 2) **HACER SABER** al Municipio, que deberá informar la partida presupuestaria a la que se imputarán los gastos del proceso eleccionario y la dependencia encargada de llevar adelante los procedimientos administrativos y sus responsables. 3) **FÓRMESE** expediente desglosando la documentación correspondiente a Los Frentones y caratúlese **“LOS FRENTONES S/CONVOCATORIA A ELECCIONES 29/09/19”**. **E)** Ahora bien, corresponde en esta instancia abundar sobre los fundamentos vertidos en el **punto C)** y con referencia a los municipios que convocan a elecciones separadas de las provinciales y municipales adheridos en su mayoría, y otros que pretenden realizarlas, por lo que es menester agregar algunas otras cuestiones que hacen a lo imperativo y necesario para que este Tribunal Electoral pueda cumplir de la mejor manera con el cometido constitucional de asegurar la transparencia de comicios libres y justos, garantizando la igualdad de condiciones y oportunidades, la equidad electoral y la genuina expresión de la voluntad política de participación de la mayor cantidad de ciudadanos. Es así que la superposición de etapas entre las que se encuentran la preparación de las urnas, documentación, audiencia de boletas, aprobación de boletas de sufragio, su

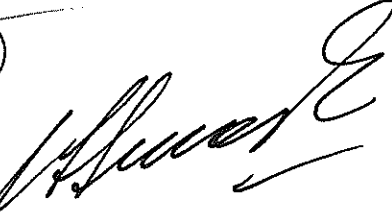
oficialización, capacitaciones, designación de autoridades de mesa y delegados electorales, agregado a ello el tiempo de impresión de boletas que requieren los partidos políticos lo que hace sin duda garantía de participación real y efectiva, como así también la preparación e identificación de alrededor de 3300 urnas, la realización de cantidad de autenticaciones, confección de padrones y actas de apertura, clausura, certificados de escrutinio, etc., tareas y cometidos del mismo día del acto electoral y todos los demás deberes asignados a este Organismo por la Ley N° 834 Q. Por todo ello, considerando que el 10/12/19 finalizan los mandatos de las autoridades públicas de toda la Provincia, fundamentos expuestos en el **PUNTO III: C), D) y E)**, facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Provincial y Ley a los Poderes del Estado Provinciales y Municipales, a este Tribunal Electoral por la Constitución Provincial y las leyes electorales, criterios sostenidos en elecciones anteriores del 2011, 2015, 2016, 2017 y la presente del 2019, teniendo como norte garantizar y proteger la genuina voluntad del electorado de toda la provincia y el transparente, buen y correcto funcionamiento de los comicios, por cuanto este Tribunal debe cumplir con sus funciones sin interrupciones, obstáculos ni dificultades que entorpezcan los diferentes procesos, en consecuencia **ACORDARON: HACER SABER** a los Municipios que convocan a elecciones separadas de las provinciales y municipales de 64 localidades del 13/10/19 y eventual segunda vuelta del 10/11/19, convocadas por Decretos N° 1843/19 y su modificatorio Dto. N° 2518/19, que en mérito a lo normado por el art. 49° de la Ley N° 834 Q último párrafo este Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco: ***DISPONE la incorporación del cien por ciento (100%) de boleta electrónica como herramienta de emisión de sufragio y escrutinio de votos, para todas las mesas de cada Municipio respectivo, en un todo bajo las condiciones dispuestas por Acuerdo labrado en Acta N° 06 del 31/05/19 del Registro de este Organismo.*** **Notifíquese.** **PUNTO IV:** Atento lo dispuesto por Acuerdo labrado en Acta N° 08 del 01/07/19 Punto I, se dispuso incorporar boleta electrónica en 700 mesas de toda la Provincia las que serán distribuidas siguiendo el criterio legal de gradualidad y progresividad agregando a lo ya utilizado en los municipios de Primera Categoría y Margarita Belén 100% y tres de segunda categoría: **Miraflores, Pampa del Infierno y Presidencia de la Plaza.** Por ello, tomando como base las mesas habilitadas en dichos municipios para los comicios generales del 23/07/17, **ACORDARON:** **APROBAR** el listado de los municipios y sus respectivas cantidad de mesas que utilizarán sistema electrónico de emisión de sufragio y su correspondiente escrutinio

Tribunal Electoral
Provincia del Chaco

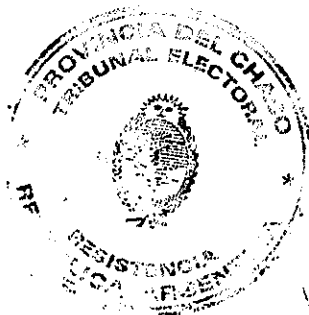
de votos que como **Anexo III** se incorpora al presente. **PUNTO V:** Sobre los comentarios de los Fallos del Superior Tribunal de Justicia N° 297/95, 106/97 y 83/17 a fin de proyectar Ley, luego de un breve análisis **ACORDARON:** PASAR A ESTUDIO. **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, labrándose acta en doble ejemplar de un mismo tenor y efecto, firmando la Señora Presidenta, los Señores Jueces y la señora Procuradora Fiscal, previa íntegra lectura y ratificación, todo por ante mí que doy fe.-----

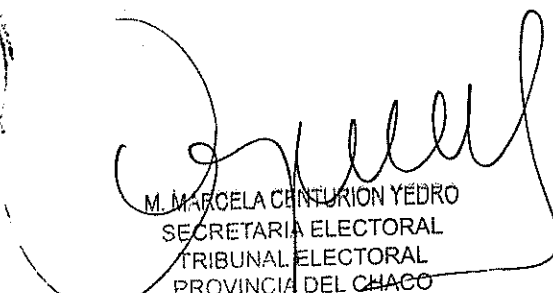

DR. JORGE FERNANDO GÓMEZ
JUEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO


DR. ORLANDO JORGE BEINARAVICIUS
JUEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO


DRA. MARIA LUISA LUCAS
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO


DRA. NÉLIDA MARÍA VILLALBA
PROCURADORA FISCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO




M. MARCELA CENTURION YEDRO
SECRETARIA ELECTORAL
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO



Corresponde a Acta Nº 11/19


Anexo Nº **I**

MUNICIPIOS QUE CONVOCAN ELECCIONES PARA EL 13/10/19

1º CATEGORÍA
Presidencia Roque Sáenz Peña
Barranqueras
Charata
General San Martín
Juan José Castelli
Las Breñas
Machagai
Villa Ángela
2º CATEGORÍA
Avia Terai
Campo Largo
Concepción del Bermejo
Coronel Du Graty
Corzuela
General Pinedo
Hermoso Campo
La Escondida
La Leonesa
Las Palmas
Miraflores
Misión Nueva Pompeya
Pampa del Indio
Pampa del Infierno
Presidencia de la Plaza
Puerto Tirol
Puerto Vilelas
San Bernardo
Santa Sylvina
Taco Pozo
Tres Isletas
Villa Berthet
3º CATEGORÍA
Basail
Capitán Solari
Charadai
Chorotis
Ciervo Petizo

Colonia Benítez
Colonia Elisa
Colonia Popular
Colonias Unidas
Cote Lai
El Espinillo
El Sauzalito
Enrique Úrien
Fuerte Esperanza
Gancedo
General Capdevilla
General Vedia
Isla del Cerrito
La Clotilde
La Eduvigis
La Tigra
La Verde
Laguna Blanca
Laguna Limpia
Lapachito
Las Garcitas
Margarita Belén
Napenay
Pampa Almirón
Presidencia Roca
Puerto Bermejo
Puerto Eva Perón
Samuhú
Villa Río Bermejito




M. MARCELA CENTURION YEDRO
SECRETARIA ELECTORAL
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO



PROVINCIA DEL CHACO
TRIBUNAL ELECTORAL

CRONOGRAMA ELECTORAL
ELECCIONES MUNICIPALES
DEL **10/11/19** y EVENTUAL SEGUNDA VUELTA DEL **01/12/19**

FONTANA

OCT/NOV 2018	Resol. Munic. N° 2613 y Orden. N° 1793	11/10/19	08/11/19
Conformación de las Juntas Empadronadoras Municipales de Electores Extranjeros Art. 1 Ley N° 514-Q	CONVOCATORIA a ELECCIONES MUNICIPALES. Art. 48, 49, 158/160 -Ley N° 834 Q - Arts.141 inc. 6, 133, 205 inc. I y 206 inc I Const. Prov.	Fin plazo presentación de BOLETAS ante el Tribunal Electoral. Art.58 Ley 834Q	Prohibición Actos Públicos de proselitismo Art.71 inc. F Ley 834 Q
de 07/12/18 al 23/05/19	30/08/19	21/10/19	08/11/19
Periodo de Inscripción Electores Extranjeros Art. 3º Ley N° 514-Q Resolución 116/18 y Acta T.E. N° 01/19	Fin plazo para Reclamos de Electores e Impugnaciones. Art.23 y 24 -Ley N° 834Q Art. 9 Ley N° 514 Q	Ultimo Plazo para Pedir que se Subsanan Errores y Omissiones en el Padrón Definitivo. Art. 29 ley 834 Q	Prohibición publicación o difusión de ENCUESTAS Art. 71 inc. H Ley 834 Q
14/05/19	09/09/19	21/10/19	10/11/19
Cierre del Padrón de Electores Nacionales - Novedades y Registros - Art. 25 y 163 Ley N° 834 Q	Presentación de ALIANZAS. Art. 12 Ley 599 Q	Designación de Autoridades de Mesas. Art.74 Ley 834 Q	ELECCIONES MUNICIPALES de FONTANA
DECRETO N° 1843 del 23/05/2019	21/09/19	26/10/19	12/11/19
CONVOCATORIA a ELECCIONES PROVINCIALES Art. 48, 49, 144, 158/160 -Ley N° 834 Q - Arts.141 inc. 6, 133 y 206 inc. I Const. Prov.	Fin plazo Registro de Candidatos y Pedido de OFICIALIZACION de LISTAS y SOLICITUD ASIGNACION de COLOR PARA LAS BOLETAS. Art. 55 y 58 Ley 834 Q y su modif. Ley 2923 Q	Publicación de la Ubicación de las Mesas y sus Autoridades. Art. 79 Ley 834 Q	Inicio Escrutinio Definitivo Art. 110 Ley 834 Q
10/08/19	11/10/19	03/11/19	01/12/19
Exhibición y Publicación de Listas Provis.de Electores Nacionales del Distrito - Art. 22 -Ley N° 834 Q Listas Provis.de Electores Extranjeros Art. 9 Ley N° 514 Q	Ubicación de Mesas. Art.76 Ley 834 Q y Fin plazo Inscripción Registro de Voluntarios Autoridades de mesa Art. 3 Ley 1717 Q	Prohibición Publicidad de los actos de Gobierno. Art. 64 Ley 834 Q	Elección en Segunda vuelta si resultare necesario Arts. 133 Const.Prov. y Arts.146 y 158 Ley 834 Q

Constitución Provincial
Ley N° 514-Q (ex Ley 3081)
Ley N° 834 Q (ex Ley 4169)
Ley N° 599 Q (ex Ley 3401)
Ley N° 2923 Q modif Art. 55 Ley 834 Q
Ley N° 1717 Q (ex Ley 6310)

11/10/19
Impresión Padrón Definitivo
Electores Nacionales y de Extranjeros -
Art. 25 Ley 834Q y Art. 16 Ley 514Q (30 días antes)

M. MARCELA CENTURION YEDRO
SECRETARIA ELECTORAL
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO

ANEXO III

Acta N° 11. de fecha 02/07/19.

MESAS BVE 2019			
MUNICIPIO	MESAS BVE	TOTAL DE MESAS (BVE+Trad)	%
BARRANQUERAS	33	152	21,71%
FONTANA	23	96	23,96%
MARGARITA BELEN	22	22	100,00%
GENERAL SAN MARTIN	23	93	24,73%
VILLA ANGELA	34	128	26,56%
PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA	47	267	17,60%
QUITILIPÍ	32	94	34,04%
MACHAGAI	22	85	25,88%
LAS BREÑAS	32	80	40,00%
CHARATA	29	90	32,22%
JUAN JOSE CASTELLI	35	97	36,08%
RESISTENCIA	318	831	38,27%
PCIA. DE LA PLAZA	16	38	42,11%
MIRAFLORES	16	34	47,06%
PAMPA DEL INFIERNO	18	30	60,00%
TOTAL BVE	700		22,55%
TOTAL DE MESAS NACIONALES	3104		

M. MARCELA GENTURION YEDRO
SECRETARÍA ELECTORAL
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO